

**Reseña:** Sesión celebrada en la ciudad de Trelew, a los diez días de junio de 1997, donde se tratan las siguientes cuestiones:

-Situación de la Convocatoria a Jueces de Refuerzo.

-Designación de evaluadores para el Dr. Raúl Alberto CORONEL. -

-Propuesta de presidencia de desestimar la denuncia del Dr. Ricardo Tomás GEROSA LEWIS contra el Dr. José O. COLABELLI.

-Impugnación a la postulación del Dr. Miguel Angel Gandía por la Sra. Ilse ThiesKABUSECK

### *Acta N° 32:*

En la ciudad de Trelew, a los diez días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete, se reúne el Consejo de la Magistratura, bajo la Presidencia de Edgardo Darío GÓMEZ y asistencia de los Sres. Consejeros José Félix ALBERDI, Sara Lía FELICEVICH, Eduardo Carlos PALACIOS, Alfredo PÉREZ GALIMBERTI, Fermín SARASA, Agustín TORREJÓN y Virgilio Francisco ZAMPINI, actuando como Secretario Juan Carlos LOBOS.-----

Seguidamente presidencia da lectura al pedido de justificación de inasistencia, efectuado por los Consejeros Ricardo Luis GEROSA y Miguel Ángel SANTOS. También se considera la justificación de los Consejeros que no han podido asistir por razones climáticas, Sergio María ORIBONES, Eduardo de VILLAFañE, Arturo Eugenio CANERO y Agustín Miguel GONZÁLEZ, lo que es aprobado por unanimidad.-----

Acto seguido el Presidente pone a consideración el orden del día dispuesto en la convocatoria, el que es aprobado por unanimidad, por lo que se procede al tratamiento del punto a) consistente en informe de Presidencia.-----

El Presidente informa sobre el trámite de los concursos de Jueces de Cámara de Apelaciones para las ciudades de Trelew y Comodoro Rivadavia, la actividad de la Secretaría Permanente, de las notas y pedidos entrados a la misma.----- A continuación se procede al tratamiento del punto b) del orden del día, referido a la designación de la funcionaria seleccionada por el Consejo de la Magistratura, que obtuviera el Acuerdo Legislativo correspondiente ( Resolución N° 3/97, de fecha 29 de mayo de

1997, del Honorable Concejo de Representantes de la ciudad de Comodoro Rivadavia), Dra. María Elena MATAR como Juez de Paz Titular para el Juzgado de Paz de Primera Categoría de la ciudad de Comodoro Rivadavia, la que es aprobada por unanimidad.----- Seguidamente se da comienzo al tratamiento del punto c) del orden del día, consistente en la situación emergente de la convocatoria para Jueces de Refuerzo, que integrarán el listado por Circunscripción Judicial.- Se resuelve dejar pendiente la entrevista personal evaluativa del Postulante Dr. Edgar María de la FUENTE.----- Acto seguido se trata el punto d) del orden del día, referido a la designación de evaluadores para funcionarios con tres años de antigüedad en el ejercicio de la función, que corresponde el Dr. Raúl Alberto CORONEL, siendo designados los Consejeros Alfredo PÉREZ GALIMBERTI y Virgilio Francisco ZAMPINI.----- A continuación se trata el punto e) del orden del día, a fin de considerar la propuesta de Presidencia para que se desestime la denuncia formulada por el Dr. Ricardo GEROSA LEWIS, en base a lo dispuesto por el art. 33 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de la Magistratura. Luego de una lectura de la documentación obrante y deliberación se pone a votación, resultando por mayoría aprobar la propuesta de Presidencia de desestimación de la denuncia, con el voto afirmativo de los Consejeros PÉREZ GALIMBERTI, TORREJON, ZAMPINI, GÓMEZ, FELICEVICH Y SARASA. Emitieron voto negativo, los consejeros PALACIOS y ALBERDI.----- El Dr. Palacios fundamenta su voto negativo, con los siguientes términos: La actitud denunciada constituye una grosera violación de lo establecido en la Ley N° 13764, por lo que corresponde la instrucción de un sumario, ya que el art. 6to. de la Ley establece que de ser ciertos los hechos denunciados- los mismos constituirían por parte del Juez una grave falta a sus deberes, siendo pasible de las sanciones que por vía reglamentaria se fijan. Es de destacar que el decreto N° 486/93, establece que la sanción sería la establecida en el art. 47 inciso b) de la Ley N° 1987. Conviene recordar que la conducta esperada es no solo la facilitación del acceso a la información solicitada, sino también suministrarla en forma completa y no obstaculizarla de ninguna manera. Lo menos que puede decirse es que la negación arbitraria de expedición de fotocopias constituye una clara obstaculización a la labor informativa. Además se constata la violación del art. 46 de la Constitución Provincial que establece la publicidad de los sumarios, salvo resolución motivada y aun del art. 45 de la Carta Magna

que establece que los abogados como auxiliares de la justicia tienen la misma dignidad de los jueces. Advierte en ese sentido, que si cualquier Juez solicita copia de actuaciones judiciales, ad-effectum videndi y probandi, las mismas le son invariablemente otorgadas sin mayores explicaciones. Estas claras normas han sido dictadas a través del tiempo como una forma de limitar una suerte de "dictadura Judicial", en la que el Juez ejerce con total discrecionalidad sus poderes, viendo los abogados obstaculizadas sus funciones arbitrariamente. No es admisible que a esta altura de la evolución normativa, algunos magistrados persistan en esta suerte de corruptela. Por otra parte el hecho de que simultáneamente a la denuncia efectuada, se haya interpuesto recurso de apelación ante el S.T.J., no inhabilita a la denuncia, dado que se trata de dos vías completamente diferentes, sin perjuicio de que el resultado de tal apelación pueda ser alegado a favor o en contra del denunciado a los efectos de las conclusiones a que el sumario pueda arribar.- El consejero PÉREZ GALIMBERTI desea fundamentar su voto afirmativo, dejando en salvo que, si bien comparte las preocupaciones bien fundadas del consejero Palacios, advierte que el ocurrente ha interpuesto su reclamo ante el Superior Tribunal de Justicia por apelación directa, organismo que ejerce las funciones de superintendencia por atribución constitucional, lo que implicaría una doble vía de tratamiento para esta cuestión. Va de suyo que el Tribunal, a quien siempre corresponde, en definitiva, el poder de decidir en las cuestiones disciplinarias, si con las actuaciones completas a la vista advierte en la conducta del magistrado los vicios que se predicen en la apelación, habrá de tomar las medidas pertinentes.----- Finalmente, se comienza el tratamiento del punto f) del orden del día, referido a la impugnación efectuada por la Sra. Ilse Thies KUBASECK en contra de la postulación del Dr. Miguel Ángel GANDÍA. Puesta en consideración la nota presentada, si habilita o no a iniciar el procedimiento de impugnación, se resuelve en forma unánime que no es una denuncia que dé lugar al mismo, por lo que se dispone su archivo.----- Con lo que se dio por terminada la sesión, labrándose la presente acta que previa lectura y ratificación firman los Consejeros presentes, todo por ante mí que doy fe.